



C

KARINA ESPINOSA OLIVER
HONORABLE SENADORA
2022-2026

Constancia

PROPOSICION ADITIVA

AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 111 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, **ADICIÓNENSE** un tercer y cuarto literal al párrafo cuarto del artículo 70 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

<p>ARTÍCULO 70.- Requisitos para la inscripción de candidatos. La inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular está sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos: (...)</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces tomará las medidas necesarias para garantizar que seis (6) meses antes de la inscripción de candidatos, las entidades financieras faciliten los trámites para la apertura de la cuenta única o subcuentas para el manejo de los recursos en dinero de campaña. Asimismo, una vez terminado el correspondiente proceso electoral, las entidades financieras deberán actualizar la información interna sobre personas expuestas políticamente, para lo cual se permitirá la realización de las diligencias necesarias para verificar y actualizar la información de los clientes que, por su naturaleza, puede variar, de conformidad con las leyes vigentes.</p> <p>Las entidades financieras que ofrezcan en su portafolio la creación de cuentas para</p>	<p>ARTÍCULO 70.- Requisitos para la inscripción de candidatos. La inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular está sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos: (...)</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces tomará las medidas necesarias para garantizar que seis (6) meses antes de la inscripción de candidatos, las entidades financieras faciliten los trámites para la apertura de la cuenta única o subcuentas para el manejo de los recursos en dinero de campaña. Asimismo, una vez terminado el correspondiente proceso electoral, las entidades financieras deberán actualizar la información interna sobre personas expuestas políticamente, para lo cual se permitirá la realización de las diligencias necesarias para verificar y actualizar la información de los clientes que, por su naturaleza, puede variar, de conformidad con las leyes vigentes.</p> <p>Las entidades financieras que ofrezcan en su portafolio la creación de cuentas para</p>
--	--

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Segundo Piso, Oficina 208

[Firma]
16-V-2023



KARINA ESPINOSA OLIVER

HONORABLE SENADORA

2022-2026

el manejo de recursos de campañas electorales, y reciban solicitudes de creación de cuentas únicas para la recepción y administración de recursos de las campañas electorales, deberán responder dicha solicitud en un plazo de ocho (8) días hábiles siguientes a la solicitud, so pena de incurrir en las sanciones correspondientes por parte de la Superintendencia Financiera.

el manejo de recursos de campañas electorales, y reciban solicitudes de creación de cuentas únicas para la recepción y administración de recursos de las campañas electorales, deberán responder dicha solicitud en un plazo de ocho (8) días hábiles siguientes a la solicitud, so pena de incurrir en las sanciones correspondientes por parte de la Superintendencia Financiera.

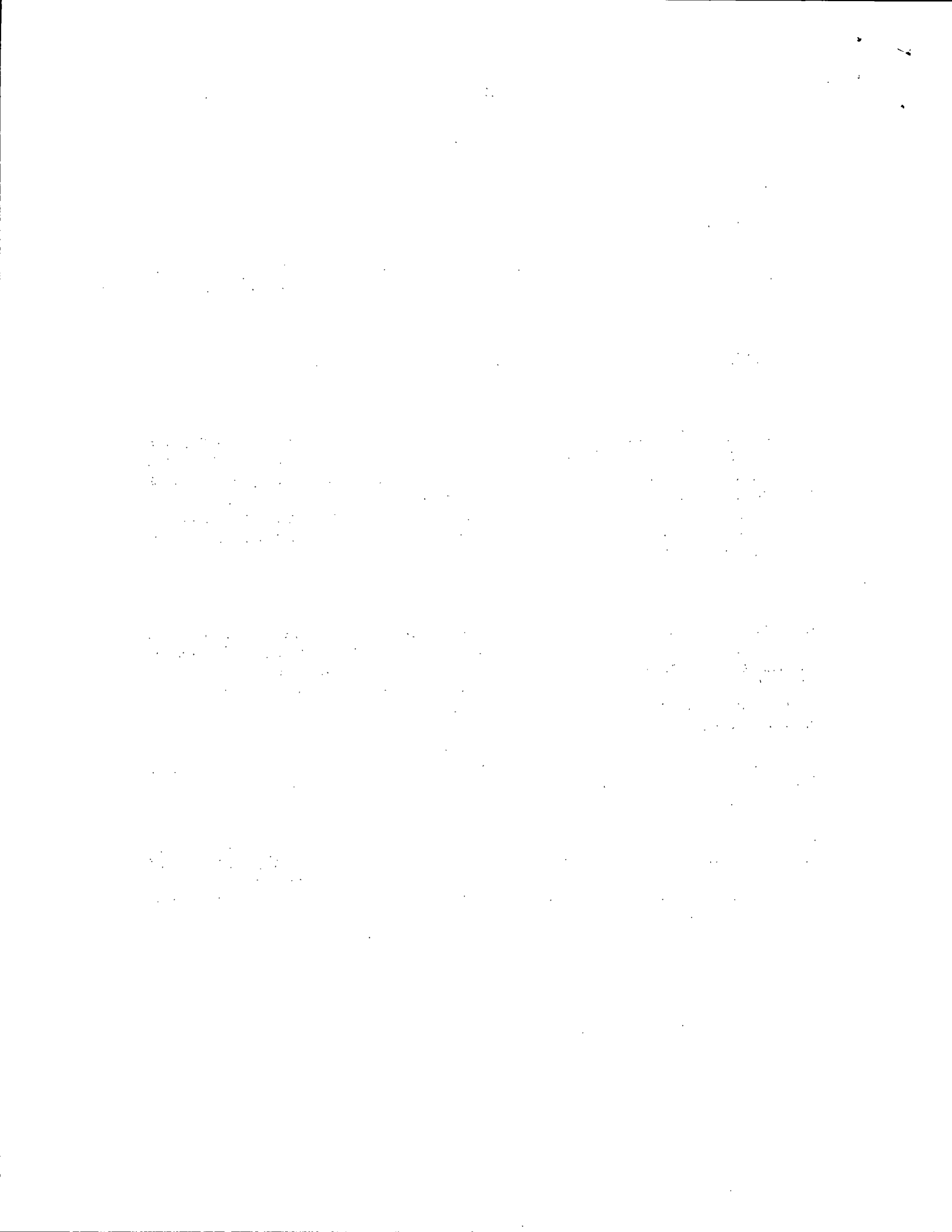
Sin perjuicio del cumplimiento de los términos señalados en el literal anterior, el Banco Agrario de Colombia ofrecerá en su portafolio la creación de cuentas para el manejo de recursos de campañas electorales para la recepción y administración de recursos de estas. La solicitud de apertura de estas cuentas será realizada por el candidato a cargos o corporaciones de elección popular o el gerente de campaña debidamente acreditado en una sucursal de la circunscripción electoral donde se ha inscrito o la más cercana sin en aquel lugar no hay sucursal, para ello, deberá presentar su cédula de ciudadanía y copia del Formulario de Inscripción debidamente autorizado por el funcionario electoral.

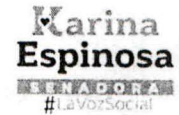
No podrá El Banco Agrario de Colombia en ninguna de las sucursales negar la apertura estas cuentas, ni solicitar requisitos adicionales a los aquí establecidos para abrir la cuenta so pena de incurrir en causales de mala conducta y la responsabilidad a que hubiere lugar dentro del correspondiente procedimiento sancionatorio establecido por la Superintendencia Financiera o la Entidad que haga sus veces.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Segundo Piso, Oficina 208

[Handwritten signature]
16.V.6073





KARINA ESPINOSA OLIVER
HONORABLE SENADORA
2022-2026

JUSTIFICACIÓN:

El Literal segundo del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, respecto de la apertura de cuentas bancarias para recibir y administrar los recursos de campaña, estableció:

"(...)

Artículo 25. Administración de los recursos y presentación de informes

(...)

Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada, quién podrá igualmente, bajo su responsabilidad, abrir las subcuentas que considere necesarias para la descentralización de la campaña. Estas cuentas estarán exentas del impuesto a las transacciones bancarias. La Superintendencia Financiera establecerá un régimen especial de control y vigilancia que garantice la transparencia en el manejo de dichas cuentas.

(...)"

Con la finalidad de garantizar el principio de transparencia en la rendición de informes de campaña, el Legislador estableció la carga de apertura de cuentas bancarias para la administración y recepción de los recursos destinados para campañas electorales, no obstante, conocidos los supuestos de hechos que motivan la constante negativa de las entidades financieras del sector privado para dar apertura a este tipo de cuentas, ha venido en detrimento dicho propósito.

En el pasado se han emitido instrucciones por la Superintendencia Financiera, sin que las mismas produzcan efectos contundentes en la aceptación de aperturas de dichas cuentas bancarias.

En análogo sentido, el porcentaje mayoritario de sanción por parte del Consejo Nacional Electoral a Partidos y Movimientos Políticos, Grupos Significativos de Ciudadanos y candidatos, se propicia por el incumplimiento normativo de apertura de cuentas de campaña para administrar los recursos destinados a campañas electorales. Dichas decisiones sancionatorias, están obstaculizando la participación en calidad de candidatos de los ciudadanos colombianos, que se enfrentan al desafío de cumplir la Ley.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Segundo Piso, Oficina 208

Dece
16/6/23



**Karina
Espinosa**
#LlévateLoQue
#LlévateLoQue

KARINA ESPINOSA OLIVER
HONORABLE SENADORA
2022-2026

Por tanto, se hace necesario establecer herramientas por parte del Estado para que se logre la finalidad, esto es garantizar el principio de transparencia.

Karina Espinosa Oliver
Honorable Senadora de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Segundo Piso, Oficina 208



KARINA ESPINOSA OLIVER
HONORABLE SENADORA
2022-2026

Constancia

PROPOSICION PARA SUPRIMIR

AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 111 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, **SUPRÍMASE** el párrafo segundo del artículo 85 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

<p>ARTÍCULO 80.- Promotores del voto en blanco. Los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y coaliciones que decidan promover el voto en blanco deberán inscribirse ante la Registraduría Nacional del Estado Civil. Para la inscripción del comité promotor, en lo pertinente, se aplicarán los requisitos consagrados en este código.</p> <p>Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil diseñará el formulario de inscripción con los requisitos para los comités promotores del voto en blanco.</p> <p>Parágrafo 2. A los promotores del voto en blanco no se les reconocerá reposición de gastos de campaña. El Consejo Nacional Electoral otorgará espacios en los medios masivos de comunicación para los promotores del voto en blanco. El Ministerio de Hacienda deberá garantizar los recursos necesarios para tal fin.</p> <p>Parágrafo 3. En las tarjetas electorales habrá una sola casilla del voto en blanco</p>	<p>ARTÍCULO 80.- Promotores del voto en blanco. Los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y coaliciones que decidan promover el voto en blanco deberán inscribirse ante la Registraduría Nacional del Estado Civil. Para la inscripción del comité promotor, en lo pertinente, se aplicarán los requisitos consagrados en este código.</p> <p>Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil diseñará el formulario de inscripción con los requisitos para los comités promotores del voto en blanco.</p> <p>Parágrafo 2. A los promotores del voto en blanco no se les reconocerá reposición de gastos de campaña. El Consejo Nacional Electoral otorgará espacios en los medios masivos de comunicación para los promotores del voto en blanco. El Ministerio de Hacienda deberá garantizar los recursos necesarios para tal fin.</p> <p>Parágrafo 3. En las tarjetas electorales habrá una sola casilla del voto en blanco</p>
---	---

10000
16 V. 673



KARINA ESPINOSA OLIVER
HONORABLE SENADORA
2022-2026

que será la que los comités podrán difundir o promover.	que será la que los comités podrán difundir o promover.
---	---

JUSTIFICACIÓN:

Ha sido un logro del Legislador en razón a principios y derechos contemplados en la Constitución Política de Colombia, garantizar el derecho de participación de los ciudadanos colombianos que no ven viables proyectos políticos de candidatos que no cumplen la expectativa.

Negarse a mantener estos derechos consagrados en la ley 1475 de 2011, es un acto retrograda y poco altruista.

De la Lectura de la Ley 1475 de 2011, declarada constitucional por la Corte en la Sentencia C490 de 2011, se colige el respeto para participar en un certamen electoral con ideas diferentes en igualdad de condiciones, de manera que, se entiende que la participación de grupos promotores de voto en blanco requiere de una verdadera logística de campaña electoral y por ende, dicha campaña debe gozar de los mismos derechos de los demás actores del proceso.

Tanto resulta garantista este derecho, que incluso el Legislador sabiamente dispuso que si un Partido o Movimiento Político con personería jurídica vigente desea promover el voto en blanco, lo puede hacer, razón por la cual no existe un verdadero motivo que debilite esta participación retirando el apoyo estatal por reposición de gastos de campaña.

Ahora bien, las estadísticas no evidencian que dicho derecho genere una carga presupuestal al Estado, en la medida que son pocos los recursos girados por este concepto.

Karina Espinosa Oliver
Honorable Senadora de la República

16 x 2013



KARINA ESPINOSA OLIVER

HONORABLE SENADORA

2022-2026

Constancia

PROPOSICION ADITIVA

AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 111 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, **ADICIÓNASE** un párrafo al artículo 88 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

PARAGRAFO: *No obstante, lo anterior para evitar que se inscriban personas con alguna inhabilidad, cualquiera persona que decida inscribirse para ocupar cargos de elección popular, podrá solicitar mediante un derecho de petición al Consejo de Estado concepto de aclaración de la existencia de causal de inhabilidad.*

Por lo tanto, se faculta al Consejo de Estado para expedir a petición del interesado, certificado de habilitación electoral previo al acto de inscripción, con el fin de determinar que no se encuentra incurso en inhabilidad e incompatibilidad.

Dicho certificado será emitido en un término no mayor a 15 días calendarios a partir del momento de la radicación. En el cuerpo del mismo se resolverá la consulta y en caso de concepto positivo, se constatará que no procede acción de nulidad electoral posterior que verse sobre los hechos consultados.

Por lo tanto el Consejo de Estado podrá resolver aquellas solicitudes relacionadas con temas de parentesco, termino para renunciar, doble militancia, inhabilidad sobrevinientes, entre otras.

Justificación

Con este certificado se busca dar cumplimiento al principio de moralidad, eficacia, economía, seguridad jurídica, celeridad y evitar el desgaste administrativo y judicial.

Karina Espinosa Oliver
Honorable Senadora de la República

9 mayo 2023

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Segundo Piso, Oficina 208